

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 062-2024

**LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
H A C E S A B E R:**

Que en el Expediente disciplinario No. 007-2023, adelantado en contra de **JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**, SE DICTÓ el Auto No. 339 del 30 de octubre de 2024, por medio del cual se ordenó la apertura de Investigación Disciplinaria dentro del proceso disciplinario No. 007-2023, el cual dispuso:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** No. 007-2023 contra **JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.749.161, ex servidor público de esta entidad y quien desempeñaba el cargo Gestor T1 Grado 10, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Defensa Judicial para la época de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

Documentales:

2.1. Solicitar al Grupo de Servicios Administrativos de la ANM que, por su intermedio se solicite a Control de Seguridad, y se allegue con destino al expediente, una copia de las grabaciones en vídeo, de la Oficina de Atención al Usuario ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Local 107, del día 27 de enero de 2023 entre las 11:00 y las 17:30 horas, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos informados en relación con el señor **JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**.

Testimoniales:

2.2. Recibir la declaración bajo la gravedad del bajo juramento, de la señora Daniela Gutiérrez Roa - Anfitrión Punto de Atención Bogotá, adscrita al Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones, sobre los hechos informados ocurridos el 27 de enero de 2023, en relación

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

con las conductas desplegadas por el señor **JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**.

2.3. Recibir la declaración bajo la gravedad juramento al señor Juan Carlos Sarmiento, en calidad de contratista del Punto de Atención Bogotá, sobre los hechos ocurridos el 27 de enero de 2023, en relación con las conductas desplegadas por el señor **JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**.

2.4. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores.

ARTÍCULO TERCERO:

COMISIONAR al profesional Andrea Sánchez Cárdenas del Grupo de Control Interno Disciplinario, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 152 del Código General Disciplinario. La profesional comisionada queda facultada para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al disciplinado en el momento que lo solicite en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE (artículo 121 CGD) el presente proveído al funcionario vinculado a la actuación **JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en el Código General Disciplinario; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en

	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SÉPTIMO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes del Código General Disciplinario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 del Código General Disciplinario.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que, enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

(...)"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 19/11/2024** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 del Código General Disciplinario - CGD.

Andrea Sánchez Cárdenas
Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY VENTIUNO de NOVIEMBRE del DOS MIL VEINTICUATRO 21/11/2024, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

Andrea Sánchez Cárdenas
Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario